

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2024 00268 00

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- Teniendo en cuenta que el pago de la obligación contenida en el pagaré No. 133200270674 se pactó por instalamentos, aclare o adecue la pretensión No. I.c, en el sentido de formular el pedimento de los intereses corrientes allí señalados conforme su causación en cada una de las cuotas pactadas; lo anterior, conforme lo reglado en el num. 4° del art. 82 del C.G. del P.

2.- Alléguese certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de garantía, con una vigencia no superior a un (1) mes, de acuerdo con el inciso primero del numeral 1° del artículo 468 del C.G.P.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 031 de fecha 7 de marzo de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5674c5871c5dc05e91bbd021d52e5ea3e13ec4e3141a24bef1c652fb95385ead**

Documento generado en 05/03/2024 10:05:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>